

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

Dirección de Nuevas Creaciones

E. S. D.

Ref: Expediente No. NC2017/0009118.

**Solicitud de registro de Patente de Invención denominada
“DISPOSITIVO Y MÉTODO PARA REORGANIZACIÓN
DECLARATIVA EN CASCADA PARA ESTILOS”**

Solicitud PCT No. PCT/US2016/022991

Solicitante: MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, LLC.

Luz Helena Adarve, identificada como aparece al pie de mi firma, y obrando en mi condición de apoderada de **MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, LLC**, solicitante de la patente en referencia, a continuación doy respuesta al Oficio No. **13309** que fue notificado el 14 de septiembre de 2017.

1. Respecto al Título de la solicitud

En el numeral 1 del oficio No. **13309**, se presentan las siguientes observaciones sobre el título de la solicitud:

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque el pliego reivindicatorio relama un dispositivo de representación de documentos, un dispositivo cómputo, y un método implementado por computador, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

Con el objetivo de superar esta objeción, es deseo del solicitante cambiar el título de la solicitud a:

**“DISPOSITIVO Y MÉTODO PARA REORGANIZACIÓN DECLARATIVA EN
CASCADA PARA ESTILOS”**

2. Respecto a las Objeciones a la Claridad y Concisión de las reivindicaciones (Art. 30 D486 y Art 22 PCT).

En el numeral 2 del oficio No. **13309**, se presentan las siguientes objeciones a la claridad de las reivindicaciones:

- *La frase "una pantalla de visualización configurada para desplegar el componente de documento a un usuario" sugiere presentación de información, lo cual puede ser materia no patentable. Se sugiere aclarar.*
- *El término: "al menos" (reivs. 1, 2, 5, 7), es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.*

A continuación se explica cómo el capítulo reivindicatorio cumple con los requisitos de claridad para obtener el beneficio de patente, a pesar de las objeciones presentadas.

- Respecto a la frase "una pantalla de visualización configurada para desplegar el componente de documento a un usuario" que según el examinador sugiere la presentación de información, lo cual no es patentable, amablemente se aclara el capítulo reivindicatorio de la solicitud NO reclama formas de presentar información.

El hecho de que la invención despliegue un componente de documento a un usuario no excluye a la invención de ser materia patentable según lo dispuesto en el literal (f) del Artículo 15 de la Decisión 486, dado que las reivindicaciones no reclaman ni caracterizan un contenido de información.

Sobre esto la "GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la sección 2.3.8 sobre las formas de presentar información y el "MANUAL PARA EL EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION EN LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD ANDINA", sección 6.2.8., de la OMPI dicen lo siguiente:

*“El examinador deberá tener en cuenta que cualquier representación de información **caracterizada sólo por el contenido de la información**, no es patentable.*

*Esto aplica **si la reivindicación está dirigida a la presentación de información per se** (por ejemplo por señales acústicas, sonidos verbales, presentaciones visuales), a información grabada en algún medio (ejemplo: un libro caracterizado por su contenido), una cinta de grabación **caracterizada por la pieza musical grabada**, una señal de tránsito **caracterizada por el mensaje de prevención**, un disco compacto **caracterizado por la data o programa grabado**, o un proceso y aparato para la presentación de información (ejemplo: un grabador **caracterizado solamente por la información grabada**, una computadora **caracterizada por los datos almacenados**)”*
(resaltado fuera de texto)

Según esta guía las reivindicaciones 1, 8 y 14 de la solicitud son consideradas patentables según el literal (f) del Artículo 15 de la Decisión 486 dado que ninguna de las reivindicaciones se caracteriza por un contenido de información. Los dispositivos de las reivindicaciones 1 y 8 se caracterizan por sus componentes estructurales y su material descriptivo funcional que crean una distinción patentable sobre el estado de la técnica. Y el método de la reivindicación 14 se caracteriza por sus pasos.

- Sobre el término “*al menos*” que el examinador considera impreciso y que no permite distinguir la invención del estado de la técnica, se indica que esta expresión es clara porque la persona del oficio entiende específicamente que se refiere a uno o más procesadores o complementos (plug-ins), sin la posibilidad de que se entienda una cosa diferente y permitiendo la comparación con el estado de la técnica. En el estado de la técnica se entiende que se pueden utilizar varios procesadores o complementos para la ejecución de métodos implementados por computador sin que esto dificulte el entendimiento o implementación de la invención. En el estado de la técnica es común el procesamiento por varios procesadores, centralizados o distribuido, por ejemplo los procesadores con múltiples núcleos y esto es ampliamente aceptado en el estado de la técnica.

3. Conclusión

Las aclaraciones presentadas a lo largo del presente escrito, explican como las objeciones realizadas a la claridad de las reivindicaciones no son un impedimento para obtener el derecho de patente, donde la presente solicitud cumple a cabalidad las exigencias establecidas por los artículos 26, 27 y 30 de la Decisión 486 y el artículo 22 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT

En consecuencia, me permito solicitar a ese Despacho, proceder con la revisión de los argumentos aquí presentados, para conceder el privilegio de patente solicitado para la materia objeto de las 15 reivindicaciones presentadas inicialmente y que de subsistir alguna duda o inquietud respecto a la patentabilidad de la presente invención, a pesar de los argumentos técnicos ahora presentados, sin apartarse del espíritu inventivo originalmente revelado en la solicitud internacional, se le brinde la oportunidad al solicitante de aclararla o de limitar la invención, mediante la emisión de un segundo examen de forma antes de que se emita una decisión definitiva por parte de ese Despacho, de conformidad con lo dispuesto en 1.2.2.5.1 del artículo primero de la Resolución 54093 de 2012.

Petición

Solicito al Despacho que proceda a ordenar la publicación de esta solicitud.

Atentamente,



LUZ HELENA ADARVE GÓMEZ.

C.C 41.575.435 de Bogotá.

T.P. 14.884 C.S.J.

FJG

P-929